

PROCESO:INSOLVENCIA 2022-108

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se Toma enseguida la decisión que corresponda en el incidente de regulación de honorarios provisionales interpuesto por el señor LIQUIDADOR dentro de la INSOLVENCIA -LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL DENTRO DEL PROCESO DE INSOLVENCIA -LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL INGRID DAMARIS GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía No 37.752.207.

ANTECEDENTES

Por auto del 30 de marzo de 2022 se DECRETAR DE PLANO LA APERTURA a la LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de la señora INGRID DAMARIS GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía No 37.752.207; en el numeral SEGUNDO de conformidad con el artículo 2.2.4.4.10.2 del decreto 1069 de 2015, se designó COMO LIQUIDADOR dentro del presente asunto al profesional del derecho a **LUIS EMILIO MENDEZ SANTOS** los siguientes

profesionales del derecho y se le fijo como honorarios provisionales al auxiliar de justicia el 0.5 del valor de los bienes objeto de la liquidación, sin que supere la suma correspondiente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes. Lo anterior de conformidad con el numeral 3 del artículo 37 del acuerdo 1518 de 2012.

El profesional **LUIS EMILIO MENDEZ SANTOS**, presentó un escrito para que se regularan los honorarios profesionales toda vez que son muy mínimos por en razón a la actividad que se desarrolla como auxiliares de justicia siendo que se exige publicar en el tiempo, por lo que solicita que se le fijen los honorarios provisionales en la suma de un millón de pesos; que estos no son gastos que deba acarrear el auxiliar de justicia de su pecunio siendo que dichos dineros los debe cancelar la deudora,

DECISION

Teniendo en cuenta que el profesional derecho **LUIS EMILIO MENDEZ SANTOS**, pretende que se le regule los honorarios provisionales siendo que se exige publicar en el tiempo que

estos no son gastos que deba acarrear el auxiliar de justicia de su pecunio, pues dichos dineros los debe cancelar la deudora

La apoderada que representa los intereses de la deudora manifiesta que “se ordenó que el valor de los honorarios equivaldría al 0.5% del valor de los activos dispuestos a liquidar en el proceso, dicho activo está conformado por el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 314-54366 el cual tiene un valor de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000), pero cabe aclarar que la deudora solo es propietaria de una parte del inmueble, específicamente del 35%, esto quiere decir que los activos de la deudora corresponden a VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000), es decir que los honorarios correspondientes serían el 0.5% de la suma señalada, que serían CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000), suma de dinero que discrepa de lo solicitado por el liquidador designado en el proceso. Además de lo anterior mencionado, la deudora manifiesta que al momento no puede cubrir la suma de dinero solicitada por el liquidador, ya que cabe recordar que la señora INGRID DAMARIS GOMEZ se encuentra saliendo de una crisis económica que atravesó y le afectó su vida financiera.”

Por estas razones solicita se mantenga la decisión ya tomada sobre el pago de los honorarios.

Considera el juzgado que el objeto dentro del presente asunto es la LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de la señora INGRID DAMARIS GOMEZ, en calidad de deudora y de otro lado fungen como acreedores GOBERNACION DE SANTANDER, MUNICIPIO DE GIRON, JUAN CARLOS CHAIN, EDUARDO CASTAÑEDA, CREZCAMOS, SCOTIABANK COLPATRIA, PUBLICAR, CLARO COLOMBIA, COLOMBIAMOVIL ESP MOVISTAR, COLOMBIAMOVIL ESP TIGO, JOSE VICENTE CACUA, ELSA VARGAS, ESS; en donde fue designado el señor **LUIS EMILIO MENDEZ SANTOS**, donde se le asignaron unos honorarios provisionales por su gestión.

Encuentra el juzgado luego de revisado el expediente que el objetivo ordenado no se ha cumplido, pues debe concretar con la deudora lo que tiene que ver con los gastos de las publicaciones respectivas; que se ordenaron unos honorarios provisionales, como la palabra lo indica para que luego de que se cumpla con la gestión ordenada se fijen los honorarios definitivos.

Así las cosas, se mantendrán los honorarios fijados en el auto de apertura de la liquidación objeto de la inconformidad y en consecuencia se declarará terminado el incidente.

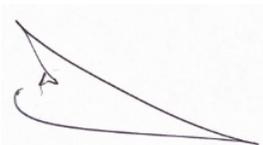
Con fundamento en estas consideraciones el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER los honorarios fijados en el auto de apertura de la liquidación objeto de la inconformidad 30 de marzo de 2022, de conformidad con los motivos enunciados

SEGUNDO: Declarar terminado el incidente.

NOTIFICAR

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Wilson Farfan Joya', written on a light-colored background.

WILSON FARFAN JOYA
JUEZ